

Anexo

Implementación obligatoria, excepcional y temporal de la modalidad de teletrabajo

Modalidad de teletrabajo obligatorio, excepcional y temporal

Disponer la implementación obligatoria, excepcional y temporal de la modalidad de teletrabajo total, del 9 al 14 de marzo del 2026, para los servidores civiles de las entidades de la administración pública, que presten servicios en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, debido a la emergencia en el suministro de Gas Natural.

Al término del plazo establecido, los servidores civiles retornan a la modalidad de prestación de servicios en la que se encontraban antes de la entrada en vigencia de las presentes disposiciones.

Esta modalidad de teletrabajo no requiere tener aprobado y/o modificar el Plan de Implementación de Teletrabajo por parte de la entidad.

Continuidad de la prestación y acceso a los servicios para la ciudadanía

Durante el periodo señalado precedentemente, los titulares de las entidades públicas garantizan la continuidad de la prestación de los mismos y acceso a los servicios para la ciudadanía. Para tal efecto, dispone qué actividades estrictamente necesarias deben mantenerse en forma presencial o bajo modalidad de teletrabajo parcial, estableciendo los turnos o mecanismos necesarios que aseguren la continuidad de las funciones sustantivas de las entidades públicas, tales como:

1. Organismos electorales:

Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

2. Establecimientos de salud:

Hospitales y centros de atención de EsSalud

Hospitales y establecimientos del Ministerio de Salud del Perú (MINSA)

Centros de atención de salud comunitaria.

3. Plataformas de atención del Estado como los Centros de Mejor Atención al Ciudadano (MAC).

4. Entidades de fiscalización, supervisión y regulación:

Indecopi

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil)

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Osinergmin.

5. Programa Nacional Aurora – Centros de Emergencia Mujer.
6. Entidades públicas, que realizan actividades logísticas vinculadas al transporte aéreo, portuario y terrestre, necesarias para garantizar el abastecimiento y la movilidad.
7. Otras entidades que realicen servicios esenciales de atención presencial, cuya continuidad resulte necesaria para garantizar la provisión de servicios básicos a la ciudadanía.

Variación de funciones

Disponer que las entidades públicas, en el marco de lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, a través de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, cuando sea necesario, varíen las funciones originalmente asignadas a los servidores civiles con el fin de posibilitar el teletrabajo.

Medidas alternativas al teletrabajo

En caso no sea posible aplicar la modalidad de teletrabajo, las entidades públicas a través de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, promueven la compensación de las horas extraordinarias acumuladas, el goce voluntario de vacaciones o aquellas medidas que se encuentren comprendidas en la normativa interna de la entidad.

Adicionalmente, se fomenta el uso de la bicicleta como medio de transporte conforme a la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, para aquellos servidores civiles que soliciten la modalidad presencial. De igual manera, los servidores civiles que residan cerca del centro de trabajo pueden solicitar asistir presencialmente en cuyo caso las entidades públicas autorizan su ingreso.